



Asunto: Minuta de Decreto

10:20  
noviembre 11, 2019

**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA los artículos, 38, 40, y 41 en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

<b>Primera Secretaria</b>	<b>Presidente</b>	<b>Segunda Secretaria</b>
<b>Diputada</b>	<b>Diputado</b>	<b>Diputada</b>
<b>Vianey</b>	<b>Martín</b>	<b>Angélica</b>
<b>Montes Colunga</b>	<b>Juárez Córdova</b>	<b>Mendoza Camacho</b>



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción, y la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se identifica específicamente dentro de los órganos constitucionales autónomos, a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer su buen funcionamiento del control interno, y competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, como Órganos Internos de Control. En este sentido modifica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para su correcta denominación. Asimismo, se actualizan las atribuciones de dicha área a efecto de que, por una parte, cuente con la de llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a los órganos internos de control; y por otra, se fortalezcan las atribuciones que esta área tiene respecto al interior de la CEGAIP.

Por otra parte se hacen las adecuaciones necesarias a efecto de que en la elección del titular del órgano interno de Control de la CEGAIP, se observen los requisitos establecidos para su nombramiento, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 38, 40, y 41 en su párrafo primero, y en sus fracciones, II, y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTICULO 38.** El Órgano Interno de Control contará con las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo el cumplimiento de las normas y disposiciones establecidas en las leyes: General de Contabilidad Gubernamental; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; de Entrega-





Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa vigente aplicable a los órganos internos de control;

II. Planear, organizar, ejecutar y coordinar auditorías internas de carácter financiero, operacional y administrativo, a fin de comprobar el cumplimiento de la normatividad, criterios y procedimientos establecidos;

III. Dictaminar los estados financieros del área administrativa, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo al Pleno;

IV. Realizar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la CEGAIP;

V. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la CEGAIP, y

VI. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de realizar sus declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses en los casos en que corresponda; verificando que tales declaraciones se presenten en los términos de la ley de la materia.

**ARTÍCULO 40.** La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y no podrá ser reelecta; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 41.** En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

III. ...



IV. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de Control de la CEGAIP; y

V. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el once de noviembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Diputada  
Vianey Montes Colunga

  
Presidente  
Diputado  
Martín Juárez Córdova

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Angélica Mendoza Camacho